

EL TRIBUNO DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Núm. 11. MARTES 8 DE DICIEMBRE. 20 qtos

LEGISLACION.

Continúa el discurso de los números 6, 7, 9 y 10.

Presentado ya el plan que hemos creído mas conveniente para efectuar la responsabilidad de los funcionarios, y sin el qual ésta ó sería quimérica, ó ilegal é injustos sus efectos, pasamos á hacer un exámen muy ligero de las utilidades que debe producir. Leyes que no han de ser executadas no servirán para otra cosa que para ludibrio de sus Autores, si es que depende de ellos su inobservancia. Los que pretenden que la responsabilidad de los funcionarios sea tan ilusoria como hasta aquí, pretenden que las leyes solo se entiendan con los infelices. El que no piensa quebrantarlas no puede incomodarse que estas proporcionen medios justos, á fin de que sus executores no las maltraten y desprecien. Ninguno ha recibido el derecho de mandar sino por disposicion de los pueblos, y aun quando su privilegio tuviese el origen que algunos preten-

den suponer tampoco les debería ser permitido aprovecharse de él para gobernar á los hombres sin mas reglas , mas leyes , ni mas responsabilidad ó límites que su capricho. ¡ Pérfidos ! Ese lenguaje ya no debe ser tolerado entre hombres que conocen sus derechos , y que saben que séres racionales nunca deben ser dirigidos sino por reglas establecidas segun lo que dicta la razon.

Las fórmulas adoptadas en nuestro proyecto ú otras equivalentes no se reducen á un juego de voces ; son indispensables y precisas si queremos ser libres , y si queremos valernos de la palabra para presentar las ideas. Por ellas se anuncia con exâctitud y dignidad lo que se pretende ; que se está en el caso de solicitar lo que se intenta ; qual es el estado del expediente ; y se recuerda que es una obligacion del juez hacer justicia , y un derecho en la parte reclamaria. Nada ofende tanto á los déspotas como las fórmulas de libertad , y el idioma que les recuerda los derechos de los hombres ; y nada entusiasma ni eleva mas el alma de ciudadanos libres , que semejantes fórmulas , que anunciando su dignidad les inspiran un amor decidido á su Patria , á sus leyes y costumbres. Para no conocer estas verdades es necesario desconocer la historia y los usos de todos los paises tanto libres como esclavos.

Las leyes y las fórmulas legales , al mismo tiempo que deben expresar con propiedad y con sencillez el objeto de su aplicacion , es muy conveniente que instruyan á los ciudadanos en el conocimiento de sus derechos , y en el uso de un idioma exâcto y lleno de decoro. Con tan sagrado baluarte hombres libres deben despreciar el orgullo , insultar el despotismo , y reclamar la justicia con un tono respetuoso , sí , pero firme , y no con el tono de quien mendiga un favor. Semejante privilegio y beneficio es lo que mas distingue

al hombre libre del vil esclavo, y por lo mismo es muy conveniente fixar y perpetuar en nuestras fórmulas un lenguaje que recuerde eternamente su dignidad á los Españoles. Una Nacion que trata de ser libre y de establecer nuevas leyes y fórmulas debe dar á cada palabra una significacion muy exâcta. Debe disipar por este medio la obscuridad misteriosa, insignificante ó bárbara con que nuestros leguleyos y Magistrados, baxamente sometidos á un Monarca despota, habian envuelto los modelos que estaban precisados á adoptar para reclamar los derechos mas sagrados de los hombres. Que cada expresion anuncie con propiedad las ideas que se quieren producir, y que esas Autoridades huecas y presuntuosas, que por la mágia de las palabras con que precisaban á los ciudadanos á hablarles, se acostumbren al idioma de la claridad y de la verdadera justicia. Que queden despojadas de tan perniciosas armas, y en la impotencia de hacer uso de ellas para insultar la virtud. Que sea hecho pedazos el talisman, con cuya posesion aseguraban en gran parte su insultante poder. Finalmente que las proposiciones de fórmula de nuestros procesos sean tan susceptibles de demostracion como las proposiciones de geometría, y de este modo no extrañarán nuestros Magistrados el idioma puro de la justicia, que tanto les ofende, y cuya falta tanto nos ha degradado.

Sin el establecimiento de los Procuradores de la Nacion, encargados de acusar al Congreso Soberano ó á la Diputacion de Córtes los abusos públicos del Poder Ejecutivo, estos quedarian impunes casi siempre, y de abuso en abuso muy pronto se pasaria á un completo despotismo. No existiendo una Magistratura, á quien incumba por una especial obligacion hacer semejante demanda, las arbitrariedades del Ge-

bierno , que no fuesen contra determinada persona, quedarian sin castigo. Lo que ha sucedido dias pasados quando se ha tratado de residenciar la Regencia, es lo que sucederá casi siempre. ¿Que Representante se persuadirá que ésta ha observado religiosamente todo lo dispuesto por las Córtes? Aun quando así sea, ¿no habia motivos suficientes para dudarlo quando tan freqüentes son las quejas de los ciudadanos? ¿Estas mismas no ofrecian á nuestros Representantes justos fundamentos á reconvenciones y á cargos? ¿Por que pues á ninguno de ellos se le ocurrió averiguar la certeza de tales quejas , hacer cargos á los Ministros, exígirles una satisfaccion acerca de su contenido , y siendo falso tratar de que se impusiese el justo castigo al falso denunciante , y siendo cierto pedir que se efectuase la responsabilidad? La causa seguramente de tan pernicioso descuido no puede ser otra que no exístir un Magistrado particularmente encargado de formalizar semejantes acusaciones , que pueden comprometer á un individuo no autorizado , ó á lo menos indisponerlo con los Regentes y Ministros sin reportarle ninguna ventaja el hacerlas , y ningun perjuicio privado dexar de entablarlas. Estos Procuradores se asemejarán á los Censores Romanos , que eran unos centinelas vigilantes para anunciar los vicios que se introducian en el gobierno de aquella República. Como ellos contribuirán en gran manera á contener las tentaciones , y á evitar que los funcionarios caigan en el precipicio , porque no les permitirán aproximarse á él con facilidad , pidiendo el castigo de la primera falta que cometan.

No hay mas que una prueba infalible para juzgar de la sabiduría de una ley ; es averiguar si podrá producir el feliz efecto de asegurar mas el que todos los ciudadanos sean iguales ante las leyes. ¿Produce este

efecto? No debe dudarse que es excelente. La de los Procuradores forzosamente proporcionará esta igualdad, al mismo tiempo que evitará infinitos abusos. Sería una necesidad en el Legislador tratar de establecer una ley particular para cada vicio de la Sociedad. Sería amontonar leyes sobre leyes, y hacer una obra interminable. El Legislador mas fecundo jamas podria remediar de este modo los males de una Nacion. Menos leyes de las que tenemos serian suficientes para hacer nuestra prosperidad si no fuesen despreciadas. Si el Congreso Soberano desea que adquieran fuerza, que establezca una Magistratura que las proteja, confiándole el cuidado de acusar á las Autoridades que no las observan. Es á lo que se dirige este nuevo establecimiento de los Procuradores, cuya institucion no debe intimidar á ninguna Autoridad que piense observarlas. Nunca pueden ser por demas quantas providencias se tomen por el Legislador, á fin de que los Magistrados no puedan abusar de la autoridad que les ha sido confiada. Aunque en un principio el nuevo establecimiento de los Procuradores pueda producir algunas disensiones, menos malas son quejas continuas de hombres libres que un silencio perpétuo en la opresion y baxo la tiranía. Que por este medio todas las Autoridades estén precisadas á dar cuenta de su conducta, y que esta satisfaccion no sirva como hasta aquí para fascinar á los ciudadanos. Que se exámine pues sin ódio, y legalmente su conducta, pero que se haga con atencion, y que se proporcionen los medios para que se verifique. Quanto mas dificil sea el exámen y el castigo de semejantes crímenes, mas frecuentes estos serán.

La votacion nominal en los juicios de responsabilidad; el exígir que se funde la sentencia; la publicacion de ésta en la gaceta del Gobierno, y la libertad

de criticarla son las únicas medidas que se pueden tomar para contener las injusticias del Congreso Soberano, que no puede estar sujeto á otra responsabilidad efectiva, y por lo mismo las creemos muy útiles. Todas ellas tienden á manifestar mas y mas la conducta de cada individuo, á fin de que la opinion de sus conciudadanos los contenga en sus justos deberes. Es innegable que una Nacion jamas será libre miéntras la suprema Autoridad de hacer sus leyes no esté confiada á cierto número de individuos elegidos por todos los ciudadanos para representarlos, y que dentro de un determinado periodo han de volver á entrar en la clase de simples ciudadanos. Pero tambien es constante que se debe esperar muy poco de ese augusto Congreso miéntras él mismo anticipadamente no se someta á ciertas reglas y formalidades, que indiquen préviamente la sabiduría con que procederán en sus determinaciones. Miéntras el augusto Congreso pretenda votar ó decidir por aclamacion, por escrutinio, ó en fin de otro modo que nominalmente manifiesta que la mayoridad de sus individuos quiere ocultar á sus conciudadanos qual ha sido su dictámen; se avergüenza de que se sepa qual ha sido su opinion; finalmente por medio de obscurecer y confundir sus votaciones pretende libertarse de que se fixe personalmente contra alguno el concepto público, y esto no puede menos de ser una prueba evidente ó de que obra de mala fé ó con equivocacion. Acerca de las ventajas que deben resultar de que todo Magistrado funde la sentencia, creemos dar mas adelante un tratado, y por lo mismo nos abstenemos por ahora de exâminar esta materia. La publicacion de la sentencia del Soberano en la gaceta de Gobierno, y la libertad de criticarla produciria iguales ventajas que produce la libertad de censurar las operaciones del Go-

bierno, á saber: descubrir los errores, presentar los medios de corregirlos, y precaver infinitos abusos.

No puede dudarse que toda Autoridad, sin exceptuar la del Príncipe, no puede ejercer un mando legítimo con otro objeto que el de hacer el bien de la Patria. Los tiranos, según la descripción de nuestro Legislador el sábio Rey D. Alonso, son aquellos *que aman mas facer su pro, maguer sea daño de la tierra que la pro comunal*; y como nadie puede resistirse á obedecer la reparacion de los agravios que ha cometido, y que ha declarado legalmente el Soberano Congreso, sin que manifieste *amar mas su pro que la pro comunal*, se deduce que no puede dexar de convertirse por este hecho en un verdadero tirano. Así que no debe parecer dura la pena capital que proponemos á toda Autoridad y fautor suyo, que se resista á obedecer la sentencia del juicio de responsabilidad pronunciada por el Soberano, como ni tampoco por demas la precaucion del juramento anual del ejército, á fin de que jamas auxiliará semejante resistencia, ni obedecerá entonces otras órdenes que las dimanadas de las Cortes.

En nuestro sentir los principios que acabamos de asentar manifiestan sin la menor obscuridad ni duda las ventajas del plan de responsabilidad que hemos propuesto. Pasemos ahora á *exponer algunas precauciones que deberán adoptarse, á fin de que no sean tan frecuentes los excesos que den lugar á la responsabilidad*. Un Legislador ilustrado y benéfico debe ocuparse mas en los medios de precaver los delitos que en los medios de castigarlos. Antes de hacer las leyes penales, que se necesitan en toda Sociedad, debe procurar inspirarnos, por medio del exemplo, horror á los vicios, y que procure mas bien convencer á nuestras almas, que contener á nuestros cuerpos. La primera precau-

cion pues que deberá tomar el Soberano es hacerse respetable , y adquirir justamente la confianza pública , siendo él mismo el mas fiel y religioso observante de las leyes. Si la Nación , que en nada mas contribuye á sus leyes que en la eleccion de sus autores , ve que éstos y sus executores no las observan , infaliblemente las mirará como un yugo insoportable ; pronto desconfiará de sus Representantes , y esta desconfianza , desde el momento de la promulgacion de aquellas , las dexará sin fuerza , y á éstos sin concepto. Semejante falta degradará al Legislador , y para remediarla procurará multiplicar sus providencias , que cada dia serán mas injustas y mas detestadas. Entónces por mas que asegure que sus leyes serán irrevocables , no se le creerá. La experiencia enseña que quantas mas veces han sido destruidas por el capricho , mas pronto volverán á ser destruidas por otro capricho , ó tal vez ya por una consecuencia forzosa de la primera falta.

Si el Pueblo ve que el Legislador hace una ley para que los empleados en el alto Gobierno no puedan ser elegidos de entre aquellos individuos que tienen la tacha de haber hecho juramento y entrado al servicio del enemigo de la Patria , y dentro de muy pocos dias ve que este mismo Legislador tiene la debilidad ó la inadvertencia de nombrar la mayor parte de estos individuos excluidos por la ley , ¿ como podrá menos de mirar toda providencia del Soberano como un yugo insoportable ? ¿ Y si despues éstos eligen para los otros destinos de mas importancia á personas mancilladas con igual tacha , ¿ que responsabilidad será suficiente para reparar los males que podrá sufrir la Patria ? Y si el Pueblo ha visto que un Lorite , y un Rico Villademoros , sin otro crimen tal vez que aquella misma tacha con que otras personas han sido colocadas

en los puestos mas elevados , fueron condenados á expiarla en un cadahalso, ¿ como podrá amar leyes que autoricen tan horrorosa desigualdad ?

Permítasenos hacer aquí un ligero episodio , que servirá para contextar por ahora á los que se han incomodado contra el perdón de semejantes personas propuesto en nuestro número 4 , y al mismo tiempo servirá para hacer ver las precauciones que deben tomarse , á fin de que ne sean tan freqüentes los motivos de responsabilidad. Lo que decimos ahora es lo que hemos dicho entónces. A imitacion de Trásibulo clamamos siempre por el perdón. Aun prescindiendo de que las leyes formadas por Legisladores benéficos no pueden menos de ser dulces , sabemos que el rigor en tales casos como el de la discusion presente produce el efecto contrario de lo que se debe buscar. Ni nuestra santa Religion se hubiera extendido tanto si en su misma cuna no hubiese sufrido tan crueles persecuciones como le hicieron sufrir los Emperadores Páganos, ni el Luteranismo hubiera progresado como progresó si Cárlos V, y despues su hijo Felipe II no se hubiesen obstinado en ahogar lo á fuerza de perseguirlo, ni el Calvinismo hubiera hecho tan rápida su marcha á no ser por la proscricion severa que sufrió con el edicto de Nantes , ni finalmente la revolucion de la Francia hubiera sido tan costosa de sangre humana ni tan prontamente malograda , si los amantes de los principios severos hubiesen conocido la necesidad de las amnistías ó perdón general que se debe conceder en tales épocas. Repitamos lo que hemos dicho en nuestro número 4 : *la moderacion de parte de nuestro Congreso Soberano es aun mas necesaria habiendo colocado en varios de los destinos mas elevados á los primeros servidores del enemigo , y disponer lo contrario con sus imitadores , sería una ley muy desigual que nos expondría á mil calamidades. La severidad exígia el castigo de unos y otros ; la conmisericordia y las circunstancias de la Patria exígen el perdón de todos ; la severidad , la conmisericordia , las circunstancias y la justicia exígen que , qualquiera que sea la disposicion del Soberano , sea igual á todos ; y la razon y la justicia dictan que no se les puede premiar á menos que despues hayan hecho servicios á la Patria.*

A vista de las razones expuestas , ¿ que Español será

tan poco reflexivo que pretenda imponer castigo á semejantes personas? Aun quando alguno fuese tan poco generoso que no adoptase la máxîma de que menos malo es queden mil delinquentes impunes que hacer víctima á un inocente, pues con precision llevando al cabo la medida del rigor serian envueltos muchos inocentes, ¿en que datos acreditados podria prometerse otro resultado que el que constantemente nos ofrecen tantas experiencias repetidas?

En nuestro número citado no hemos dicho que el Gobierno debió haber colocado en los destinos de importancia á los primeros servidores del enemigo. Hemos dicho si que: *habiéndolos colocado, disponer lo contrario con sus imitadores sería una ley muy desigual que nos expondría á mil calamidades.* Si es constante que la desigualdad de una ley, y la injusticia son sinónimos, es evidente que nuestra proposicion es innegable. Era decir que forzosamente, ó se habia de reparar el primer defecto, ó que de donde no era preciso cometer el segundo, pues que lo mas desigual es siempre lo mas injusto. Mas que no debia adoptarse el segundo defecto, y de consiguiente que debia repararse el primero, lo anunciabamos clarísimamente diciendo: *la razon y la justicia dictan que no se les puede premiar.* Hemos dicho y decimos aun que: *la conmiseracion y las circunstancias de la Patria exigen el perdon;* mas decir que se les perdone no es decir que se les emplee. Quedar en la clase de los demas ciudadanos no es quedar con aptitud para ser empleados, pues para los destinos solo se debe echar mano de ciudadanos beneméritos, y que gozen de la confianza pública, como de intento habíamos anunciado en el número anterior. Por último quando hemos dicho que *la razon y la justicia dictan que no se les puede premiar;* hemos anunciado de un modo muy positivo de que jamas deben ser empleados, pues que el empleo no puede menos de considerarse por el que lo da sino como un premio concedido al mérito, ó á los servicios contraidos. Antes, entónces y ahora hemos venido á decir que sin virtudes y sin justicia nuestra reforma no podrá progresar. Que si el Legislador es mas severo ó mas blando de lo que debe ser; que si hace leyes sanguinarias, ó no se hace respetar; que si no guarda el jus-

to equilibrio entre estos extremos; y que si para consolidar sus leyes se vale de las personas que han dado pruebas de aborrecerlas, todo es perdido, y no debemos esperar la salvacion de la Patria. El Pueblo entónces conocerá que el Soberano contradice con las obras lo que establece en la teoría; que en vez de disminuir los motivos de hacer efectiva la responsabilidad los aumenta; y que en lugar de precaver los males que afligen la Patria contribuye á fomentarlos. Creemos que quedarán satisfechos con esta exposicion aquellas cabezas exáltadas, aquellos medios políticos, y aquellos malos lectores, que tan siniestra interpretacion han querido dar á las proposiciones que acabamos de analizar.

Volvamos al discurso interrumpido. Si el pueblo vé que el legislador sabiamente señala una comision para exâminar en público las quejas de todos los ciudadanos agraviados por Autoridades que faltaron á su deber, y de una gran multitud de aquellas solamente da cuenta de muy pocas, en vez de conocer que se toman precauciones para que no sean tan frecuentes los motivos de responsabilidad, conocerá que se disminuyen las tomadas, y se aumentan los medios de dexar impunes los crímenes. Padres de la Patria, si quereis que vuestra obra sea sólida, haced una marcha lenta y pausada, pero firme y no retrograda. (*) Procurad mas bien asegurar que

(1) No se crea que esto es decir que las Córtes deban despojarse de alguna de sus atribuciones y confiarlas al Poder Ejecutivo. Los medios que los políticos mas sábios conocen para que las deliberaciones del Poder Legislativo sean tan meditadas, y al mismo tiempo tan libres como deben serlo, no se reducen á conceder al Poder Ejecutivo la sancion de las leyes. El derecho de *representar* no es el de *executar*. Son dos atribuciones muy diferentes; y es muy extraño y ridículo que quien aprueba la division de los Poderes, para evitar el caos de la antigua reunion, quiera amalgamar en nuestros Regentes la *representacion* y la *execucion*; y lo que es aun mas unas facultades omnimodas, iguales á las que tiene Napoleon, á las que exercia Godoy, y á las que exercen todos los déspotas. Mas nuestros Regentes, cuya moderacion es bien notoria, no serán los que aprueben tamaño absurdo. Bien conocerán que la facultad de *executar*, que les es concedida, demasiado debe ocupar toda su atencion sin tener que intervenir en la de *representar*.

presurar vuestros trabajos. Las decisiones soberanas deben ser el resultado de largas y profundas meditaciones. Las reformas no se malogran por ser lentas; se malogran antes bien por querer sus directores conducir las muy precipitadamente á una perfeccion que solo es dada á hombres muy habituados de antemano á virtudes, que no tienen naciones recién salidas del despotismo, y por no advertir que las estaciones todas no son propias para producir unos mismos frutos; y se malogran porque los legisladores no cuidan de sostener sus trabajos, y porque desconocen que dar un paso atras es precipitarse en un abismo. Así que, legisladores Españoles, debeis permitir que la Patria sufra algunos males primero que aumentarlos con leyes que no habeis de respetar y hacer respetar, pues que no pueden menos de aumentar las desgracias de aquella. La politica debe reducirse á hacer amar la justicia. Es el único objeto que deben proponerse las leyes, los legisladores, los magistrados y las reformas. Exâminad quantas revoluciones han sido malogradas, y quantas han destruido la libertad de las naciones, y hallareis que el origen no ha sido otro que habituarse los legisladores á permitir que alguna de sus leyes fuese despreciada, y á haberse enagenado de este modo el amor de los pueblos. Un tirano doméstico, ó un conquistador extranjero, alegando querer darles la fuerza que no tienen, viene siempre á usurpar las veces del verdadero legislador, cuyo ataque prepara de antemano desacreditándolo, y si puede, arrancándole una parte de sus atribuciones con el pretexto ó de un apuro ó de la pusilanimidad del legislador. Así que, una de las principales precauciones para asegurar el imperio de las leyes, y para disminuir los motivos de hacer efectiva la responsabilidad, debe ser no permitir jamas que ninguna de vuestras leyes sea infringida impunemente. Aquí se puede aplicar con mucha propiedad aquel axioma militar: ¿quereis la paz? Estad dispuestos para la guerra.

Si el pueblo vé que el legislador, por no haber previamente determinado los trámites del juicio de responsabilidad, emprende una acusacion inmadura y acalorada contra el Poder Ejecutivo; lo desacredita por medio de quejas ciertas ó falsas con la Nacion; y que despues de ha-

berlo desconceptuado, no tiene la consecuencia de substituirlo con otros individuos, que tengan aquella fuerza moral, tan indispensable para hacer la felicidad de la Nacion, en lugar de tomar las precauciones de minorar los motivos de responsabilidad las disminuirá con precision muy considerablemente. Si el legislador se persuade que tiene justos motivos para reconvenir, y hacer cargos al Poder Ejecutivo, deberá hacerlo del modo justo y legal que hemos anunciado, y no por medios de acusaciones discutidas intempestiva y acaloradamente. Pero si una vez lo hace así y dexa subsistir á los mismos individuos del Gobierno, viene á decir. Estos hombres no son para desempeñar el alto destino que les hemos confiado, mas queremos que subsistan. El legislador entonces perderá su confianza con la Nacion; los Gobernantes quedarán privados de los auxilios morales, que, por tantos títulos y razones el Soberano les debe proporcionar; el pueblo quedará disgustado; y los motivos de responsabilidad en vez de ser disminuidos por el legislador serán aumentados. Así que, padres de la Patria, apresuraos á enmendar qualquiera de estos defectos en que hayais podido incurrir por inadvertencia.

(Se concluirá.)

POLITICA ECLESIASTICA.

BREVES PONTIFICIOS,

por los que constan los abusos y escándalos cometidos por los inquisidores de España, y las varias medidas, que desde el principio de la nueva inquisición se vió obligada la santa sede á tomar para contenerlos, y para enmendar la misma institucion de este tribunal.

PRIMERO.

Breve del papa Sixto IV, dirigido á los Reyes Católicos.

„A nuestros muy amados hijos en Cristo, los ilustres reyes de Castilla, Leon y Aragon, Fernando é Isabel: el pontifice Sixto, quarto deste nombre.

Carísimos hijos en Cristo: salud y apostólica bendición. — Nunca dudamos, que inflamados vosotros del zelo de la fe católica, nos hayais suplicado en otra ocasión con intención recta y sincera, que delegásemos, para vuestros reynos de Castilla y Leon, inquisidores de la herética pravedad, á fin de que por su medio y diligencia se moviesen á reconocer el camino de la verdad los que, diciendo que profesaban la fe de Cristo, sin embargo no se horrorizaban de observar los preceptos de la ley y superstición judáica. — Animados Nos de igual deseo y del zelo por la fe, mandamos expedir nuestras letras sobre dicha delegación: pero, por causa del que á vuestro nombre las solicitaba, acaeció, que habiéndonos expuesto su contenido en general y confusamente, y no con la plenitud y especificación que correspondía, *se expidieron dichas letras contra los decretos de los santos padres y de nuestros predecesores, y contra la observancia comun del derecho.* — De aquí han resultado mil quejas y clamores, tanto contra Nos por haberlas expedido, como contra VV. MM., y contra los amados hijos el maestro Miguel Morillo, y el bachiller en teología Juan de S. Martin, del orden de predicadores, á quienes con motivo de dichas letras nombrasteis inquisidores en vuestra ciudad de Sevilla: por quanto, segun se asegura, *procediendo desaconsejadamente, y sin guardar orden alguno de derecho, han encarcelado injustamente á muchos, los han sujetado á crueles tormentos, los han declarado iniquamente por hereges, los han despojado de sus bienes, y han hecho que sufran el último suplicio;* de suerte que otros muchos, poseidos de un justo temor, han recurrido á la fuga y andan errantes de aquí para allí; y los mas de ellos, protestando que son cristianos y verdaderos católicos, han recurrido, para librarse de semejantes opresiones, á esta silla apostólica, seguro refugio de los oprimidos en qualquier parte: y nos han presentado, con estas quejas, las apelaciones interpuestas de muchos y varios agravios inferidos á ellos por dichos inquisidores, suplicándonos humildemente y con gran efusión de lágrimas, que cometiesemos las causas de las mismas apelaciones, y que se tomase conocimiento de su inocencia. — Nos entonces, teniendo sobre esto una madura

deliberacion con nuestros venerables hermanos los cardenales de la S. Y. R.; con su consejo, y para obviar en lo sucesivo semejantes querellas, decretamos por ciertas letras, que segun la disposicion del derecho debian proceder en estos negocios de consumo los inquisidores y los ordinarios respectivos.— Y aunque á juicio de muchos, atentas las sobredichas queexas, debiesen deputarse para el oficio de la inquisicion otras personas distintas de los mencionados Miguel y Juan, *de quienes se nos ha expuesto tantas y tales cosas*; sin embargo, porque no pareciese que á los dichos Miguel y Juan los reprobabamos como menos idóneos, inhabiles y sin suficiencia, y que por consiguiente condenabamos el nombramiento de ellos hecho por Vos; ateniéndonos á la relacion que de su probidad é integridad nos habia hecho vuestro embaxador, hemos querido que sean inquisidores los mismos Miguel y Juan, con ánimo empero de que si en adelante, y en compañía de los ordinarios, procedieren en la execucion de su oficio con menos justificacion de la correspondiente, y por otro fin que el zelo de la fe y la salvacion de las almas, al cabo llegáremos, removidos ellos para confusion suya, á subrogar otros en su lugar, y á cometer las causas de las interpuestas apelaciones y sobredichas queexas, segun la justicia dictare.— Tocante á vuestra peticion sobre que Nos diputemos inquisidores para los otros reynos y dominios vuestros, no hemos venido en complaceros, porque en ellos ya teneis inquisidores diputados segun la costumbre de la iglesia romana; pero si les amonestamos, que juntamente con los ordinarios procuren desempeñar sin negligencia alguna las obligaciones propias de su oficio.— *Exhortamos*, pues á Vuestras Serenidades, que aquietándoos con estas nuestras disposiciones, presteis el oportuno auxilio y favor á los mencionados inquisidores y ordinarios, para la execucion de lo que les pertenece, como corresponde á unos reyes católicos, y como habeis solido practicarlo antes de ahora; comportandoos de modo, que os hagais dignamente recomendables á los ojos de Dios y de los hombres.— Dado en Roma, en San Pedro, baxo el anillo del Pescador, á 29 de enero de 1482; año undécimo de nuestro pontificado.” — *L. Grifo.*

VARIEDADES.

Continúa el acta de la Junta celebrada en el Condado de Sussex.

Que á los partidarios de esta guerra no se les debe confiar el encargo de hacer la paz, porque habiéndolos inducido sus pretenciones irregulares á desechar un tratado, y á no admitir las proposiciones hechas repetidas veces por la Gran-Bretaña, para que se renovase el que ratificó Washington, es evidente que nuestro Gobierno y los fautores de esta guerra no son aptos para hacer la paz, mucho menos faltándoles la debida y necesaria disposición para el intento.

Que la falta de preparacion en que se halla nuestro pais, el erario exhausto, la marina indefensa, el comercio sin proteccion, y una administracion enemiga de fuerzas navales para atender á estos ramos, son razones suficientes para que todo Americano verdadero crea, que jamas el Gobierno hubiera declarado la guerra si el bien de nuestro pais fuera el único objeto que se proponia. En efecto ¿que ventaja podiamos esperar con estos antecedentes? El proyecto de tomar el Canadá se reduce á desprendernos de la sustancia y abrazarnos con la sombra; en el Océano nada podemos ganar, y podemos perderlo todo; ¿quales han podido ser, pues, las miras de esta guerra?... á la consideracion del pueblo dexamos este juicio.

Que la violacion de la libertad, de la palabra y de la prensa en Baltimore, y el asesinato y destrozo de los antiguos y beneméritos oficiales que defendian la franqueza de la palabra y libertad de la imprenta, sin que las autoridades civiles contribuyesen á impedir estos horrores, deben hacer sentir á los amantes del Gobierno libre los peligros de que se hallan rodeados.

(Se concluirá.)

CADIZ, 1812: IMPRENTA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas, |